

# República de Panamá

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.4867-Telco

Panamá, 2 de noviembre de 2011

“Por la cual se fija la **tasa** a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para cubrir los costos de operación y mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica, que deberán pagar mensualmente los usuarios y/o clientes de los concesionarios de los servicios básicos y móviles de telecomunicaciones en el año 2012.”

**LA ADMINISTRADORA GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como entidad autónoma del Estado a cargo del control y la fiscalización de los servicios públicos de telecomunicaciones, entre otros;
2. Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, constituye el ordenamiento jurídico al que están sujetos los servicios de telecomunicaciones, conjuntamente con las directrices emitidas por esta Entidad Reguladora;
3. Que según el artículo 5 de la Ley No. 31 de 1996, es política del Estado, en materia de telecomunicaciones, promover que los concesionarios presten servicios de telecomunicaciones conforme a los principios de tratamiento igual entre usuarios, en circunstancias similares y de acceso universal, asegurando la continuidad, calidad y eficiencia de los servicios, en todo el territorio nacional, así como promover y garantizar el desarrollo de la leal competencia entre los concesionarios de los servicios que sean prestados en régimen de competencia;
4. Que la Portabilidad Numérica constituye una facilidad que permitirá a los clientes y/o usuarios de los servicios de telecomunicaciones, redes fijas y móviles, cambiar de prestador del servicio, conservando o manteniendo su número telefónico, por lo que la misma resulta de gran importancia para la promoción y el desarrollo de la leal competencia entre los concesionarios;
5. Que mediante la Ley No. 70 de 9 de noviembre de 2009, se establece **una tasa** a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para cubrir los costos de operación y mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica, facilidad que será obligatoria en las redes fijas y móviles de la República de Panamá;
6. Que igualmente dispone la citada Ley 70 de 2009, que esta **tasa será pagada mensualmente por los usuarios y/o clientes de los concesionarios de los servicios básicos y móviles de telecomunicaciones**, en atención a la cantidad de **números asignados activos**, de acuerdo con el Plan Nacional de Numeración y **será fijada anualmente**, mediante resolución motivada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con los costos de operación y mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica;

7. Que, en función del interés público que existe de implementar la Portabilidad Numérica, la Ley 70 de 2009 en referencia dispuso además que, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos ***podrá operar y manejar directamente esta facilidad;***
8. Que, con fundamento en lo que establece la normativa citada, se realizó un análisis técnico y económico, tomando en consideración los costos de operación y mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica y la cantidad de números asignados activos, de acuerdo al Plan Nacional de Numeración;
9. Que con el propósito de garantizar una operación eficiente, y en atención al interés público, al beneficio social y la importancia estratégica para el desarrollo nacional que tiene la implementación de la Portabilidad Numérica, se analizaron distintos escenarios, basados en las estadísticas del sector de telecomunicaciones, el comportamiento real de la industria y el análisis de riesgos de negocios, tanto para las redes fijas como para las móviles, concluyendo que la tasa mensual debe ser de B/. 0.03 (tres centésimos de Balboa);
10. Que corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 70 de 2009,  ***fijar la tasa*** para cubrir los costos de operación y mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica, la cual será revisada y ajustada anualmente, en función del comportamiento de los gastos de operación y mantenimiento de la Entidad de Referencia y será aplicada primeramente a las Redes Móviles, a partir del 1° de enero de 2012 y posteriormente a las Redes fijas, una vez se implemente la misma en estas redes;
11. Que para efectos de la aplicación de la Tasa para cubrir los costos de la implementación de la Portabilidad Numérica, los números asignados activos, de conformidad con la definición establecida en el Reglamento de Portabilidad Vigente, ***“Corresponden a los números que se encuentren en uso durante el término comprendido desde la activación de la línea hasta la expiración del tiempo de servicio, que para los prepagos aplica desde la activación de la línea hasta la expiración del tiempo de servicio de la última tarjeta utilizada para la recarga.”;***
12. Que en mérito de lo expuesto y en atención a lo que establece la Ley 26 de 1996, tal cual modificada por el Decreto Ley 10 de 2006, corresponde a la Administradora General realizar las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** para el año **2012**,  ***la tasa*** mensual para cubrir los costos de operación y mantenimiento de la implementación de la Portabilidad Numérica,  ***en tres centésimos de Balboa (B/.0.03)*** por cada número asignado activo.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que la tasa mensual que se fija a través de la presente Resolución, se aplicará para las Redes Móviles, a partir del 1 de enero de 2012 y para las Redes Fijas, a partir del mes siguiente a la fecha de implementación de la Portabilidad Numérica.

**TERCERO: ORDENAR** a los Concesionarios de los SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR (No. 107), SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) (No. 106) y SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL (No. 101) que deberán aplicar la tasa que se fija mediante la presente Resolución, de acuerdo al Procedimiento de Facturación y Cobro de la Tasa de Operación y Mantenimiento para la Entidad de Referencia, adoptada a través de Resolución motivada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**CUARTO: DAR A CONOCER** que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 22 de 27 de junio de 2006; Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006; Ley No. 70 de 9 de noviembre de 2009; y Resolución AN No. 3064 de 11 de noviembre de 2009, tal cual fue modificada por la Resolución AN No. 4805-Telco de 5 de octubre de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO**  
Administradora General